

Igualmente rendirá un informe semestral de la situación en la que se encuentre su ejecución. La omisión de este requisito implicaría, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de estas omisiones en materia de justificación, la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía y en el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. Línea sub. Baza-Zújar.
Final: C.T. Cuartel y Línea para Cuevas del Negro.
Términos municipales afectados: Zújar.
Tipo: aérea y subterránea.
Longitud en km.: 1,240 y 0,190
Tensión de servicio: 25 KV.
Conductores: Al.Ac. de 54,6 mm² y Al 1x150 mm² aislamiento 18/30 KV.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: cadena 4 elementos.
Potencia a transportar: 8.737 KVA.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 5.283.380 ptas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica al polígono de viviendas promovidas por el MOPU.
Referencia: 4368/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamenta vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 27 de febrero de 1990.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de marzo de 1990, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Granada, a la implantación de un canon de mejoras para la financiación de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de un canon de mejora es una de las fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por los Decretos de 25 de febrero de 1960 y de 25 de octubre de 1962 y por el Decreto 1574/79 de 29 de junio.

Con fecha 21 de mayo de 1987 fue suscrito un Convenio-Marco de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas, cuya estipulación Quinta prevé la implantación de un canon de mejora. En su aplicación, el Excmo. Ayuntamiento pleno de Granada remitió certificación del Acuerdo adoptado en sesión del día 22 de diciembre de 1989 por el que se aprobó la imposición de un canon de mejora, acompañada del programa de obras a financiar así como del estudio económico de implantación del canon.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las Disposiciones citadas, previos los informes de los Servicios competentes, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Granada a establecer un recargo transitorio, en concepto de canon de mejora, sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento por un importe de 6,5 pesetas por metro cúbico facturado.

Segundo: El canon de mejora posee una naturaleza económica financiera distinta de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Tercero: 1. El canon de mejora se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo recogidas en la relación que se adjunta como Anexo.

2. Con carácter previo, y como requisito indispensable para la aplicación del Canon, la Dirección General de Obras Hidráulicas deberá prestar su conformidad a los proyectos de las obras relacionadas.

Cuarto: El canon tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de la entrada en vigor de esta Disposición, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las modificaciones realizadas.

Quinto: Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado de las obras financiadas con el canon y de las amortizaciones realizadas con el mismo.

Sexto: 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon hasta la cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión y la revocación de ésta, en su caso, serán acordadas por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo: La constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a través del balance presentado, de una incorrecta aplicación del canon de mejora determinará, previa audiencia de los Organos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo que será acordada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de tres meses desde la presentación del balance con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Octavo: En el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar modificaciones en el programa de obras previsto, el canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación.

Noveno: Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para dictar cuantas instrucciones y actos estime necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 8 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de Granada.

ANEXO QUE SE CITA

OBRAS	PRESUPUESTO (millones de ptas)
Ampliación y reforma E.T.A.P. Lancha de Cenes	1.000
Minicentral Hidroeléctrica	100
Obras Complementarias al Saneamiento del Sistema Oeste	60
Mejorar planta depuradora Oeste	100

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de marzo de 1990, por la que se aprueba el Plan de Obras de la finca Casas de don Juan II (Juan Manuel), sita en el término municipal de Puebla de don Fadrique (Granada).

La finca «Casas de D. Juan II (Juan Manuel)», ubicada en el término municipal de Puebla de don Fadrique (Granada), fue adquirida por el IARA el 29 de febrero de 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre, procede aprobar el Plan de Obras por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el Plan de Obras de la finca «Casas de Don Fadrique II (Juan Manuel)», del término municipal de Puebla de Don Fadrique (Granada) la relación de obras a ejecutar se adjunta como anejo a esta Orden.

Segundo. Las obras se clasifican como de interés privado, con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección Primera del Reglamento de Reforma Agraria.

Tercera. Las obras a realizar, según lo establecida en el artículo 143.2 del citado Reglamento, serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concursal.

Esta clasificación de las obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Cuarto, De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación de canon de la misma.

Quinta. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN

Clase de Obras	Unidades
Despedregado	20,35 Has.
Roturado	90,20 Has.
Amojonamiento	28,00 Has.
Acondicionamiento de edificaciones ganaderas	1 Ud.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 5 de marzo de 1990, por la que se convocan subvenciones para proyectos de investigación y becas de iniciación a la investigación y de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud en la Comunidad Autónoma.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En otro contexto, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica en la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes la Ciencia de la Vida.

En su virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria

DISPONGO:

Artículo 1º. Se convocan subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de Iniciación a la Investigación y de Ampliación de Estudios para la formación de personal investigador según las normas que se establecen en los Anexos a la presente Orden.

Artículo 2º. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Sanitaria para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales